



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 495 -2018-MPH/A.

Ayacucho, 27 SET. 2018

VISTO:

El Dictamen Legal N° 55-2018-MPH/16 de fecha 12 de setiembre de 2018, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Gloria Quispe Joyo contra Resolución de Gerencia N° 222-2018-MPH/45.47, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, conforme a lo dispuesto por el Artículo 109° numeral 109.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, precisa que el administrado "frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos". Siendo ello así, el Artículo 207° de la citada Ley administrativa, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, señala cuales son los Recursos administrativos con los que cuenta el administrado siendo los siguientes: a) Recurso de reconsideración y b) Recurso de apelación. Señalándose además, que el término para la interposición de los recursos señalados precedentemente, es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días hábiles consecutivos;

Que, en tal sentido, del Recurso Impugnativo de Apelación incoado por la recurrente Gloria Quispe Joyo, se advierte que el escrito presentado ha sido interpuesto dentro del plazo de los quince (15) días de notificado el acto materia de impugnación, conforme lo dispuesto por el Artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, así mismo cumplen formalmente con los requisitos de admisibilidad previstos en el Artículo 113° de la Ley precitada, modificado por el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272;

Que mediante Informe N° 1211-2018-MPH/45.47 de fecha 22 de agosto de 2018, la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización, remitió el recurso de apelación (Expediente Administrativo N° 11539 de fecha 16 de mayo de 2018) a la Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental con fecha 24 de agosto de 2018, mediante el cual la recurrente Gloria Quispe Joyo interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 222-2018-MPH/45.47 de fecha 30 de abril de 2018, para tal efecto, como mecanismo de contradicción en sede administrativa el recurrente incoa su recurso impugnativo de apelación argumentando lo siguiente:

"Que la declaratoria de vacancia como sanción está sometida al debido proceso entre otros principios, de modo que no resiste a las causales señaladas en el Artículo 10° de la LPAG, pues nadie puede ser sancionado con inobservancia de los derechos fundamentales ni la normas con rango legal que protegen al ciudadano de toda suerte de abusos que la administración pudiera implementar. Asimismo está probado que la recurrente ha regularizado los correspondientes pagos por la conducción de su puesto de trabajo, lo cual además ha extinguido las causales de la Resolución Apelada debiendo ser inmediatamente nulificada o revocada



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, habiendo evaluado y valorado todos los medios probatorios obrantes en autos es menester señalar que la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en su Artículo 46° ha señalado que las normas municipales son de carácter obligatorio su incumplimiento acarrea la sanción correspondiente, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Asimismo, en el ámbito de aplicación jurisdiccional **Las Ordenanzas Municipales** determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser las de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del Ejecutor Coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan; partiendo de lo antes vertido, el Gobierno Local (MPH), mediante **Ordenanza Municipal N° 014- 2015- MPH/A aprueba el Reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho**, norma legal que tiene por finalidad establecer las normas en materia de abastecimiento y comercialización de productos, alimentos, bebidas y servicios, tales como regular el acopio, distribución, almacenamiento y comercialización; controlar el cumplimiento de las normas de higiene; realizar el control de pesas y medidas; evitar el acaparamiento y la especulación de productos y servicios la adulteración y contaminación de productos, alimentos, bebidas; otorgar los contratos del alquiler para el funcionamiento de los puestos de venta, kioscos, tiendas y stands comerciales relacionados en los mercados de abastos y el comercio en el Distrito de Ayacucho;

Que, en ese orden de ideas y en el marco de la norma legal antes vertida es preciso señalar que la Municipalidad Provincial de Huamanga en su función de fiscalización, supervisión y constatación por medio de sus órganos estructurados competentes, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Licencia y Fiscalización en observancia de la Ordenanza Municipal N° 014-2015- MPH/A, Artículo 15° que señala "Los administradores supervisarán y fiscalizarán, el adecuado funcionamiento de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands que cuentan con el contrato de arrendamiento, así como el cumplimiento de las exigencias propias del acopio, abastecimiento y comercialización de los productos, seguridad, mantenimiento de las instalaciones, salubridad e higiene, y **el pago oportuno de la merced conductiva de los puestos y otros**", es así que mediante Resolución de Gerencia N° 488-2017- MPH/49.47 de fecha 14 de julio de 2017; se resuelve declarar vacante el puesto de mercado Andrés F. Vivanco N° 30-G con giro de negocio venta de ropas; ello en mérito al Informe N° 157-2017-MPH-GDE-SGCFL-AMAFV-CEGR/ADM-M de fecha 21 de junio de 2017, presentado por la Administradora del Mercado Andrés F. Vivanco; a través del cual determinó que la administrada Gloria Quispe Joyo no ha cumplido con cancelar la deuda por concepto de alquiler de puesto por más de diecisiete meses consecutivos; por lo que se declaró la vacancia de los puestos de mercados según a lo establecido en el literal b) del Artículo 41° del Reglamento de Mercados y Comercio en el Distrito de Ayacucho aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 014-2015- MPH/A;

Que, en ese extremo, se tiene que la administrada Gloria Quispe Joyo con su conducta omisiva de no cumplir con el pago mensual por concepto de alquiler de su puesto de venta ha transgredido el Artículo 23° literal g) de la Ordenanza Municipal precitada, respecto a las obligaciones que tienen los conductores de los puestos de ventas, tiendas, kioscos y stands de los mercados municipales el de **cumplir puntualmente con el pago mensual por concepto de alquiler de los puestos de ventas, kioscos, tiendas y stands**, sin embargo, frente a esta situación de incumplimiento de obligación antes mencionada, la administrada después de dieciséis días hábiles de notificada la Resolución de Gerencia que declara vacante su puesto de mercado por la medida de falta de pago por alquiler por dos meses consecutivos pretende subsanar dicha; conducta omisiva efectuando la cancelación de su deuda por concepto de alquiler de puesto de mercado y manifestar que sea revocada





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

la resolución apelada, fundamento fáctico que no tiene sustento legal que refute los acontecimientos sucitados y plasmado en el acto administrativo materia de apelación, puesto que de acuerdo al Artículo 41° literal c) de la Ordenanza Municipal N° 014-2015-MPH/A, señala que **"Los puestos de ventas, tiendas, stand y kioscos declarados vacantes, se concederá al ex conductor el plazo de cinco (05) días hábiles para que subsane la omisión o se retire voluntariamente haciendo la devolución del establecimiento (...)"**, precepto legal que no fue tomada en consideración por la administrada toda vez que subsanó su omisión dentro de los dieciséis días hábiles de notificada la Resolución de Gerencia N° 488-20 17-MPH/49.47 de fecha 14 de julio de 2017, en consecuencia los argumentos fácticos de la recurrente establecidos en el recurso de apelación no generan convicción para contradecir lo establecido en la resolución apelada, mas por el contrario pretende remediar su conducta omisiva con afirmaciones sin amparo legal;

Que, la Resolución Gerencial materia de cuestionamiento, no se encuentran inmersa en causal de nulidad prevista en el numeral 1 del Artículo 10° de la Ley N° 27444- Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por Decreto Legislativo N° 1272 que establece *son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias*; así mismo de acuerdo con el Artículo 3° de la citada Ley, establece que *la validez de un acto administrativo se encuentra sujeta a que este haya sido emitido conforme al ordenamiento jurídico, es decir cumpliendo los requisitos de validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular, habiéndose establecido en nuestro ordenamiento jurídico que todo acto administrativo es presuntamente válido, en tanto no sea declarada su nulidad por autoridad competente*; ello conforme a lo dispuesto por el Artículo 9° de la misma Ley Administrativa, en consecuencia la entidad edil durante el procedimiento administrativo actuó en uso de sus atribuciones conforme a lo dispuesto por ley, observando las garantías dispuestas para los administrados dentro de la Ley N° 27444, con especial énfasis en los Principios del Procedimiento administrativo como el principio de legalidad y el principio del debido procedimiento, por tanto el acto impugnado cumple con la normativa de la materia;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO**, el recurso impugnativo de apelación incoado por la recurrente **GLORIA QUISPE JOYO** contra Resolución de Gerencia N° 222- 2018-MPH/45.47 de fecha 30 de abril de 2018, en mérito a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar **AGOTADA**, la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General- Ley N° 27444, modificado por Decreto Legislativo N° 1272 y el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la señora **GLORIA QUISPE JOYO**, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio Licencia y Fiscalización y demás Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, para su cumplimiento según Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
Med. S. Hugo Acdo Mendoza
ALCALDE

